



Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que fue presentado por correo institucional, se encuentra debidamente radicado. Sírvase proveer.

Usiacurí, junio 3 de 2022

El Secretario

Franklin Luján Bossa.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, JUNIO TRES (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

RADICACIÓN. 2022-00018.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MIRIAM HERNANDEZ DE LA HOZ  
DEMANDADO: FRANCISCO CARLOS ZURITA SALAS

Verificado la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora MIRIAM HERNANDEZ DE LA HOZ contra el señor FRANCISCO CARLOS ZURITA SALAS, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base de la ejecución proviene del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sabanalarga, el cual fijó una cuota alimentaria dentro del proceso de Divorcio Contencioso aprobado por Sentencia de fecha 13 de enero del año 2014, dentro del radicado 08638318400120130034800; situación que torna no competente para conocer del proceso a este despacho Judicial de Usiacurí, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, que reza de manera textual:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.....”*

Por lo anterior se rechazará la demanda de la referencia y se ordenará su remisión por conducto Secretarial al Juzgado de su competencia

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MIRIAM HERNANDEZ DE LA HOZ a través de apoderad judicial, en contra del señor FRANCISCO CARLOS ZURITA SALAS, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** por conducto Secretarial la demanda de la referencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, para lo de su competencia.

**TERCERO. CANCELAR** la radicación asignada al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
El Juez.

**Firmado Por:**

**Ronald Smith Castillo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d7057101e21c106dcb9bc1b95ef9855868f4547757ad4b8a598ffd687763f**  
Documento generado en 03/06/2022 09:51:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**